DIPUTACIÓN DE ÁVILA

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2371/26

AYUNTAMIENTO DE ALBORNOS

Anuncio

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026 POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL, ASÍ COMO LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Albornos, 16 de noviembre de 2026.

El Alcalde, *Alejandro García Hernández.*

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal.

Así mismo, tiene presente el Decreto 21/2025, de 18 de diciembre, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, y el resto de Normativa aplicable en la materia.

ARTÍCULO 2. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del cementerio municipal de Albornos sito en el polígono 1, parcela 989 con referencia catastral n.º 05005A001009890000BG, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público.

ARTÍCULO 3. Régimen de Gestión del Cementerio Municipal.

El cementerio se gestiona directamente por el Ayuntamiento sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

ARTÍCULO 4. Horario de Apertura y Cierre.

El horario del cementerio será 9:00 horas a 20:00 horas

El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio.

ARTÍCULO 5. Plano General del Cementerio.

En el acceso al recinto constará un plano general del cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas.

En el interior del cementerio se colocará la oportuna señalización vertical y horizontal para que en todo momento los visitantes que accedan en vehículos particulares o a pie puedan hacerlo sin obstáculos y de forma directa hacia el lugar al que se dirijan.

Cuando el servicio así lo requiera, por la Alcaldía o por la delegación del servicio se podrán imponer limitaciones de acceso a vehículos.

ARTÍCULO 6. Libro Registro del Cementerio.

El Ayuntamiento, a través de sus propios servicios administrativos, llevará un Libro Registro en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se hará constar la siguiente información:

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV-1-1-1958

– Nombre y apellidos, número de identificación, edad, sexo y lugar de residencia de la persona fallecida.

– Lugar, fecha y hora de la defunción.

– Datos de la persona solicitante: nombre y apellidos, NIF, dirección y vínculo familiar o de hecho con la persona fallecida.

– Grupo de clasificación del cadáver.

– En caso de incineración, la fecha y lugar de la misma.

– Las reducciones y exhumaciones, con indicación de la fecha de realización y ubicación de origen y destino.

– En el caso de restos humanos, se hará constar la parte anatómica del cuerpo humano y el nombre de la persona a quien pertenecía.

TÍTULO II. DEPENDENCIAS MORTUORIAS

ARTÍCULO 7. Cementerios.

El cementerio debe contar con nichos, sepulturas y columbarios suficientes, adecuándose a la población. Su capacidad se calculará teniendo en cuenta el número de defunciones ocurridas en el Municipio durante el último decenio, especificadas por años, y será suficiente para que no sea necesario el levantamiento de sepulturas en el plazo de, al menos, veinticinco años.

ARTÍCULO 8. Condiciones del Cementerio.

El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación. Contando con 92 sepulturas antiguas en tierra y 21 de nueva constuccion, así como 12 columbarios en panal

El cementerio dispone de un osario general destinado a recoger los restos provenientes de las exhumaciones de restos cadavéricos, cenicero para esparcimiento de cenizas y fosa común.

TÍTULO III. SERVICIOS

ARTÍCULO 9. Servicios.

El servicio municipal de cementerio:

– Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.

– Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.

– Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.

– Efectuará la distribución y concesión de sepulturas, distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.

– Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.

– Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.

– Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 10. Bien de Dominio Público.

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento, gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

ARTÍCULO 11. Concesión Administrativa.

La concesión administrativa tendrá una duración de 75 años tanto para sepulturas, como nichos o panteones.

Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo, se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 12. Normas de Conducta de los Usuarios y Visitantes.

Queda prohibida:

– La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.

– Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público.

– El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.

– Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.

– Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.

– Comer y beber en las instalaciones del cementerio.

– La entrada de mendigos o vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.

– Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.

– Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV-1-1-1958

ARTÍCULO 13. Derechos de los Usuarios.

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho o sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso al que han sido destinados. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

TÍTULO VI. DERECHOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 14. Inscripción en el Registro.

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

ARTÍCULO 15. Título de Concesión.

En los títulos de concesión se harán constar:

- Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.
- Los datos del fallecido.
- Fecha de inicio de la concesión.
- Nombre y dirección del titular.
- Tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios.

ARTÍCULO 16. Titulares del Derecho Funerario sobre las Concesiones.

Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:

- Personas físicas.
- Comunidades religiosas o establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por la Administración, para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

ARTÍCULO 17. Obligaciones del Titular del Derecho Funerario.

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la Ordenanza fiscal.
- Conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las sepulturas, nichos, panteones y columbarios de su titularidad.
- Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea posible.
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.
- Guardar copia del título de concesión.

ARTÍCULO 18. Causas de Extinción del Derecho Funerario.

El derecho funerario se extingue, previa audiencia del interesado, de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

– Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.

– Por renuncia expresa del titular.

– Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previa tramitación del correspondiente expediente.

– Por clausura del cementerio.

ARTÍCULO 19. Pago de las Tasas.

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la Ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento.

TÍTULO VII. INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

ARTÍCULO 20. Inhumaciones.

Las inhumaciones deberán realizarse en fosas o nichos del cementerio, siempre y cuando se haya obtenido certificado médico de defunción y licencia de enterramiento.

Para inhumar el cadáver en panteones construidos en el cementerio, será necesario acreditar que estos reúnen las condiciones sanitarias adecuadas.

No se puede proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir veinticuatro horas del fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de cadáveres que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente.

En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante, se puede proceder a la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las veinticuatro horas.

Todas las inhumaciones deberán efectuarse con féretro.

ARTÍCULO 21. Exhumaciones.

Para la exhumación de un cadáver deberán haber transcurrido al menos dos años desde la inhumación del mismo, salvo en los casos en que se produzca intervención judicial.

Toda exhumación de cadáveres deberá obtener autorización:

– Cuando se vaya a proceder inmediatamente a su reinhumación o reincineración en el mismo cementerio, del Ayuntamiento.

– Cuando se vaya a reinhumar en otro cementerio o se pretenda su cremación en establecimiento autorizado, del Servicio Territorial con competencias en materia de sanidad de la provincia.

A la solicitud de autorización se adjuntará el testimonio del certificado médico de defunción expedido por el Registro Civil.

ARTÍCULO 22. Horario de Enterramiento.

De lunes a sábado de 9:00 horas a 20:00 horas.

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV-1-1-1958

TÍTULO VIII. INHUMACIONES DE BENEFICENCIA

ARTÍCULO 23. Fundamento Legal.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, los féretros para fallecidos indigentes serán obligatoriamente facilitados por el Ayuntamiento en cuyo término municipal haya ocurrido la defunción.

ARTÍCULO 24. Sepulturas.

1. Existirán sepulturas destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio. Estas no podrán ser objeto de concesión ni arrendamiento y su utilización no reportará ningún derecho.

2. En estas sepulturas no se podrá colocar ninguna lápida o epitafio y tan solo constará que son propiedad municipal.

ARTÍCULO 25. Procedimiento.

En el caso de que el fallecido carezca de recursos económicos, previo informe de la delegación Municipal de Cementerios y de la Delegación Municipal de Servicios Sociales, independientemente de otros informes vinculantes de otros organismos, el coste del entierro será por cuenta del Ayuntamiento.

En base a lo aquí relacionado, será siempre el Ayuntamiento de Albornos, quien determine, previo estudio y valoración de los informes anteriormente citados, su viabilidad. En el caso de ser viable, será el Ayuntamiento quien designe la empresa Funeraria que se hará cargo del mismo. El Ayuntamiento no se podrá hacer cargo de las facturas de los Servicios Funerarios ya realizados, sin la aprobación de la Delegación de Cementerios.

TÍTULO IX. RITOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 26. Prohibición de Discriminación.

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualesquiera otras.

ARTÍCULO 27. Ritos Funerarios.

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine. Así mismo, podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en dichos cementerios.

TÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 28. Infracciones.

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:
   - El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.
   - El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.
   - Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.

2. Se consideran infracciones graves:
   - La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
   - Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.
   - Consumir comidas o bebidas dentro del recinto.
   - La práctica de la mendicidad.
   - La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
3. Son infracciones muy graves:
   - Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.
   - Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.
   - Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
   - El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.
   - La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de seguir determinada conducta.
   - La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

ARTÍCULO 29. Sanciones.

1. Las infracciones recogidas en esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:
   - Las infracciones leves, con multa de hasta 750 €.
   - Las infracciones graves, con multa de hasta 1500 €.
   - Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3000 €.

2. El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el Alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Decreto 21/2025, de 18 de diciembre, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y el resto de Normativa que regula la materia.

Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV-1-1-1958

ANEXO II

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO

TÍTULO I. FUNDAMENTO Y REGIMEN

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal.

Así mismo, tiene presente el Decreto 21/2025, de 18 de diciembre, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, y el resto de Normativa aplicable en la materia.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

La prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como la asignación de los espacios para enterramientos, sepulturas, nichos y columbarios, ocupación de los mismos y cualesquiera otros que sean procedentes de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Mortuoria.

ARTÍCULO 3. Devengo.

La obligación de contribuir se inicia con la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación debiéndose abonar el importe de la cuota con carácter de deposito previo por el sujeto pasivo en el momento de presentar la solicitud del servicio.

Se admite el fraccionamiento del pago de la tasa, siempre y cuando se solicite por el interesado, en función de su situación económica, hasta un máximo de tres años, devengándose los intereses que correspondan.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización, o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Base Imponible y Liquidable.

Las bases imponibles y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria.

Se liquidará la cuota tributaria con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

1.º Concesión de sepulturas por 75 años ..... 2.000,00 euros.

2.º Concesión de nichos por 75 años..... 500,00 euros.

3.º Concesión de columbario por 75 años ..... 100,00 euros.

Estas concesiones podrán ser renovables por el periodo inicialmente concedido, pagando el 50% de la tarifa vigente en el momento de la renovación.

El tiempo de concesión de los 75 años comenzará a contarse a partir del primer enterramiento.

Serán por cuenta de los interesados las lápidas adornos e inscripciones, sin exceder de las medidas de las fosas al igual que las cruces no podrán superar el ancho de la fosa. En todo caso, se tendrá que pedir autorización al ayuntamiento para llevar a cabo estos trabajos.

TÍTULO II. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 8. Caracteristicas de las Concesiones.

Las concesiones se entenderán hechas por el tiempo determinado a no ser que por cualquier causa se clausure o destinare a otro uso el cementerio, no teniendo derecho los adquirientes o interesados a indemnización alguna.

Si por razones de ampliación o reforma del cementerio hubiera necesidad de disponer de zonas destinadas a sepulturas o nichos, queda expresamente facultado el Ayuntamiento para efectuar el traslado de los restos existentes en las sepulturas afectadas a zonas de similares características, sin que por ello perciba ningún derecho o compensación. Por motivos de interés o utilidad pùblica el Ayuntamiento podrá trasladar los nichos o sepulturas a un nuevo cementerio si fuere clausurado el actual, manteniéndose en este caso la concesión en la nueva ubic4acion en el resto del tiempo que falte para su extinción por transcurso del plazo.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes los derechos de otras anteriores.

ARTÍCULO 9. Finalizacion de las Concesiones.

Finalizado el periodo de concesión de sepulturas y terrenos, los interesados, en el plazo de tres meses, solicitarán su renovación. Transcurrido este plazo sin haberla solicitado se entenderá como renuncia expresa a la misma y caducada la concesión con pérdida del derecho, debiendo dejar libre la sepultura o nicho, con reversión de los mismos al Ayuntamiento. Si los cadáveres existentes en las mismas llevasen inhumados cinco años, se procederá a su exhumación y traslado de los restos al osario, quedando estas sepulturas a disposición del ayuntamiento, retirándose los atributos ornamentales que tuvieran, los cuales serán trasladados y depositados por el plazo de un año a disposición de quien acredite ser su dueño. Transcurrido dicho plazo sin haberse interesado su recogida o devolución, quedarán a beneficio del Ayuntamiento, que podrá disponer libremente de los mismos.

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV-1-1-1958

Se prohíbe la concesión de nichos y sepulturas en proindiviso y, por lo tanto, deberá figurar la titularidad de las mismas a una sola persona física viviente sin cuyo requisito no podrá efectuarse enterramiento alguno. A la solicitud que en cada caso debe presentarse, los herederos del titular acompañarán documento en la que conste la conformidad de todos ellos para la designación de aquella persona que en los sucesivo deba figurar como titular, previo pago de los derechos correspondientes si ello hubiera lugar y siempre sin perjuicio de mejor derecho que a tercero pudiera corresponder.

Cuando la transmisión de sepultura o nichos se verifique entre familiares que no sea entre padres e hijos o cónyuges, el Ayuntamiento percibirá, por este cambio de titularidad el 50% del valor que corresponda a la tarifa vigente en el momento del cambio.

El titular de varias sepulturas podrá agrupar los restos en una sin ningún cargo, quedando las sepulturas libres a disposición del Ayuntamiento.

Se observará con todo rigor cuanto dispone el Decreto 21/2025, de 18 de diciembre por el que se regula la Policia Sanitaria Mortuoria de Castilla y Leon y muy especialmente en lo que hace referencia al embalsamiento, deposito y traslado de cadáveres.

ARTÍCULO 10. Intransibilidad de las Concesiónes.

El derecho a la ocupación de terrenos y el derecho de concesión correspondiente serán intransmisibles, salvo las transmisiones mortis causa a favor de los herederos forzosos.

El bien funerario se considera indivisible y no fraccionable a todos los efectos.

ARTÍCULO 11. Derechos que se adquieren al pagar la tasa.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a concesiones de sepulturas o nichos, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos inhumados en dichos espacios, por el periodo de concesión, no teniendo derecho los titulares, adquirentes o interesados a indemnización de clase alguna, si por cualquier causa, se clausurase o destinase el cementerio a otro servicio.

Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del ayuntamiento.

Las cuotas exigibles por los servicios prestados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

TÍTULO III. EXENCIONES, REDUCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

ARTÍCULO 12.

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero solamente a los servicios de enterramiento de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, y tengan que ser inhumados en fosa común o en el lugar que designe el Ayuntamiento.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

TITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 13.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV-1-1-1958